

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, como consecuencia de declarar la falta de competencia para conocer el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de junio de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00243-00
DEMANDANTE	KATERINE GARZON HERRERA
DEMANDADO	EUROCOL LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y dado que mediante auto de fecha mayo 10 de 2022 proferido en audiencia pública el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali declaro la falta de competencia para conocer del presente proceso, y al ordenarse la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, le correspondió conocer a este despacho, por lo que se avocora el conocimiento del mismo para continuar con su trámite.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda, sin que haya pronunciamiento de fondo al respecto, procede esta operadora resolver lo pertinente, como quiera que al declararse la falta de competencia, se hizo la salvedad que lo surtido hasta el momento de la realización de la audiencia pública conservaría plena validez.

Es por lo anterior, que al revisar el escrito de reforma a la demanda, se observa que se sustituyo la totalidad de pretensiones, las cuales denominò como principales y subsidiarias, incluyo fundamentos de derecho e indicò nuevos nombres de las personas que cito como testigos. Por lo que considera esta operadora judicial que la reforma reune los presupuestos del artículo 28 del CPTSS, por tanto, se admitirá la misma y se correrà traslado a la entidad demandada para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, y en consecuencia, continuar con el trámite.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, y de la misma se **CORRE TRASLADO** a la entidad demandada EUROCOL LTDA por el término de cinco (5) días.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99497c11fb3c8dd32d31bf074d0720e0dde9e26c0503b5818cd7ee94ea3f2b**

Documento generado en 13/06/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>